

ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (APC) PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Cuál es la prueba de origen que se emite para certificar que una mercancía es originaria?

El APC denomina la prueba de origen, “certificación escrita o electrónica” y puede ser emitida por el importador, el exportador o el productor, conforme al párrafo 1 (a) del Artículo 4.15: Solicitud de Trato Preferencial. Esta prueba de origen se considera “autocertificación” por cuanto su expedición no requiere la participación de la autoridad competente de la Parte exportadora (en el caso de Colombia, la DIAN).

2. ¿Qué formato se utiliza para certificar que la mercancía es originaria?

El párrafo 2 Artículo 4.15 del APC dispone que “una certificación no necesita estar hecha en un formato preestablecido, siempre que la certificación sea en forma escrita o electrónica”, siempre y cuando incluya la siguiente información:

- (a) el nombre de la persona certificadora, incluyendo, cuando sea necesario, información de contactos u otra información de identificación;
- (b) clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado y una descripción de la mercancía;
- (c) información que demuestre que la mercancía es originaria;
- (d) fecha de la certificación; y
- (e) en el caso de una certificación para múltiples embarques, emitida conforme al párrafo 4(b), el período que cubre la certificación.

Este párrafo se implementa en el artículo 67 del Decreto 730 de 2012 que dispone que la “certificación” debe contener la siguiente información:

- (a) del productor: nombre o razón social, dirección, teléfono y correo electrónico;
- (b) del exportador, si es diferente al productor: nombre o razón social, dirección, teléfono y correo electrónico;
- (c) del importador: el nombre o razón social, dirección, teléfono y correo electrónico;
- (d) descripción de la mercancía, que debe ser suficientemente detallada para relacionarla con la(s) factura(s) y la nomenclatura del Sistema Armonizado;
- (e) clasificación de la mercancía en la nomenclatura colombiana;
- (f) regla o criterio de origen que cumple la mercancía, incluyendo, si fuera el caso, la especificación del cambio de clasificación arancelario o el método y valor de contenido regional que cumple la mercancía.
- (g) número y fecha de la(s) factura(s), cuando se trate de una certificación para un solo embarque;
- (h) país de origen;
- (i) declaración juramentada en que incluya:
 - (i) la aceptación de su responsabilidad respecto a la veracidad y exactitud de la información que contiene el certificado de origen;
 - (ii) el compromiso de mantener los documentos necesarios para sustentar la certificación;
 - (iii) la obligación de informar por escrito a todas las personas a quienes el certificado fue entregado acerca de cualquier cambio que podría afectar la exactitud o validez del mismo;
 - (iv) la certificación de que las mercancías cumplen con los requisitos de origen del Acuerdo; y
 - (v) el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo en materia de tránsito y transbordo, en el caso de las certificaciones emitidas por el importador.
- (j) en el caso de una certificación para múltiples embarques, el período que cubre la certificación.
- (k) nombre, firma e información de contacto de la persona que certifica.
- (l) Fecha de la certificación.

Para facilitar la emisión de la “certificación” por el importador, el exportador o el

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Coordinación del Servicio Origen
Subdirección de Gestión de Técnica Aduanera

Cra. 7 N° 6 C 54 piso 8° PBX 607 98 00 ext 906492
Código postal 111711



productor se publica en el sitio web de la DIAN, un formato de certificado de origen de libre utilización (o no utilización).

3. ¿Cuántos embarques puede amparar una “certificación escrita o electrónica” de que el producto califica como originario en el marco del APC?

Conforme al párrafo 4 del artículo 4.15 del APC, una “certificación escrita o electrónica” emitida por un productor, un exportador o un importador de que un producto califica como originario, puede aplicarse a:

(a) *un sólo embarque de una mercancía al territorio de una Parte; o*

(b) *múltiples embarques de mercancías idénticas, dentro de cualquier período establecido en la certificación escrita o electrónica, que no exceda los 12 meses a partir de la fecha de la certificación.*

4. ¿El párrafo 2 c) del artículo 4.15 del APC, establece que la certificación escrita debe contener “información que demuestre que la mercancía es originaria”, a que hace referencia esta obligación?

El APC, no limita la información que puede ser suministrada al respecto. Sin embargo, considerando el literal (f) del artículo 67 del Decreto 730 de 2012, la “Certificación escrita o electrónica” debe contener entre otra información, la “regla o criterio de origen que cumple la mercancía, incluyendo, si fuera el caso, la especificación del cambio de clasificación arancelario o el método y valor de contenido regional que cumple la mercancía”. Por tanto, quien expide la certificación deberá indicar sobre el origen de la mercancía, al menos:

a) **Criterio para calificar el producto como originario.** Como se establece en el párrafo 1 del Artículo 4.1: Mercancías Originarias del APC, deberá determinar cuál de los siguientes criterios cumple el producto:

Criterios	Califica la mercancía como originaria en ese criterio por que:
(a)	(a) la mercancía es obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;
(b) i)	(b) es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y i) cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre el correspondiente cambio en la clasificación arancelaria, especificado en el Anexo 4.1 o en el Anexo 3-A (Reglas Específicas de Origen del Sector Textil y Confecciones), y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o
(b) ii)	(b) es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y ii) la mercancía, de otro modo, satisface cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 4.1 o en el Anexo 3-A (Reglas Específicas de Origen del Sector Textil y Confecciones), y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o
(c)	(c) la mercancía es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.

b) **Especificación del Cambio de Clasificación arancelaria.** Si en los Anexos 3 A o 4.1, se determina una Regla Específica de Origen para el producto que exija el

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Coordinación del Servicio Origen
Subdirección de Gestión de Técnica Aduanera

Cra. 7 N° 6 C 54 piso 8° PBX 607 98 00 ext 906492
Código postal 111711



cumplimiento de cambio de clasificación arancelaria, se deberá especificar como se cumple.

c) Si en los Anexos 3-A o 4.1, se determina una Regla Específica de Origen para el producto que exija el cumplimiento de un determinado valor de contenido regional (en términos porcentuales), se deberá informar:

✓ **método de cálculo utilizado para determinar el valor de contenido regional, entre los que establece el APC** (Método de reducción del valor, Método de aumento del valor o Método de costo neto); y

✓ **Valor de contenido regional (%) resultante de la aplicación del método de cálculo aplicado**, conforme al Artículo 4.2 del APC.

5. **¿Cuándo en aplicación del trato arancelario preferencial previsto en el APC la tarifa de arancel preferencial resulta más alta que la tarifa de arancel para terceros países (NMF) vigente, que puede hacer el importador?**

El importador tiene derecho a escoger la tarifa de arancel que más le favorezca, siempre y cuando cumpla los requisitos para su aplicación.

6. **¿Es suficiente para un importador tener una prueba de origen para solicitar el trato arancelario preferencial)?**

La certificación escrita o electrónica, es la prueba de origen establecida en el APC para efectos de la solicitud del trato arancelario preferencial, pero es sólo una parte de las obligaciones establecidas en el APC para el productor, el exportador y el importador en una operación comercial a la que vaya a aplicar el trato preferencial establecido en el APC a un producto. Estas obligaciones se relacionan con la demostración de que el producto califica como originario con fundamento en las reglas de origen establecidas en los Capítulos 3 y 4 y los Anexos 3 A y 4.1 del APC, cuando sean requeridos por la autoridad competente de la parte importadora.

Por tanto, es indispensable que cada uno de los operadores (productor, exportador e importador), profundicen en el conocimiento del Acuerdo, y en particular, en el contenido de los siguientes artículos del APC:

- Artículo 4.17: Requisitos para Mantener Registros,
- Artículo 4.18: Verificación,
- Artículo 4.19: Obligaciones Respecto a las Importaciones, y
- Artículo 4.20: Obligaciones Respecto a las Exportaciones.

7. **¿El párrafo 4 a) del artículo 4.19 del APC determina que para la solicitud de trato arancelario preferencial el importador debe declarar en la declaración aduanera de importación que la mercancía es originaria, en que casilla se debe hacer esta declaración?**

El importador debe declarar en la casilla 67 de la declaración aduanera de importación, la utilización del APC, indicando el código que corresponda al producto y/o las

condiciones mencionadas en el siguiente cuadro.

CODIGOS UTILIZADOS EN LAS DECLARACIONES ADUANERA DE IMPORTACION CUANDO SE VA A UTILIZAR PREFERENCIAS ARANCELARIAS O UN TRATAMIENTO ESPECIAL		
Código	Preferencias Arancelarias o tratamiento especial del Acuerdo:	Fecha Desde
96	Aplica para los productos que NO son remanufacturados y que NO están sujetos a contingentes (cupos)	23/04/2012
97	Aplica a los productos que están sujetos a contingentes (cupos)	23/04/2012
98	Aplica a los productos con condiciones especiales	23/04/2012
99	Aplica para productos sujetos a una medida de salvaguardia	23/04/2012
131	Mercancías remanufacturadas	01/11/2013
135	Mercancías remanufacturadas con condiciones especiales	01/11/2013

Además, el importador debe declarar en la casilla 91 (descripción de las mercancías) de la declaración aduanera de importación que la mercancía es originaria conforme a las reglas de origen del APC.

8. ¿Qué mercancías remanufacturadas obtienen trato preferencial en el APC?

Únicamente obtienen el trato preferencial establecido en el APC, las mercancías que puedan considerarse remanufacturadas por cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la definición para las mismas del APC. Es así, que el artículo 4.23 del Acuerdo y el Artículo 14 del Decreto 730 de 2012, indican que *mercancías remanufacturadas significa mercancías industriales, ensambladas en el territorio de una Parte, clasificadas en el Sistema Armonizado en los capítulos 84, 85, 87 ó 90 o la partida 94.02, salvo las mercancías clasificadas en las partidas 84.18 ú 85.16 del Sistema Armonizado, que:*

- (a) *están compuestas completa o parcialmente de mercancías recuperadas, y*
- (b) *tengan una expectativa de vida similar y gocen de una garantía de fábrica similar a la de una mercancía nueva;*

9. ¿Qué tratamientos preferenciales establece el APC para mercancías remanufacturadas?

Las mercancías que puedan tratarse como “remanufacturadas” conforme a la definición del APC, obtienen los siguientes tratamientos especiales:

- a) Exclusión del trámite de licencia previa de importación conforme al parágrafo 2 del Decreto 925 de 2013,
- b) tratamiento arancelario preferencial definido en el acuerdo para estas mercancías.

10. ¿Qué condiciones debe acreditar el importador de mercancías remanufacturadas?

Las mercancías remanufacturadas, que vayan a utilizar en el momento de la importación los tratamientos preferenciales establecidos en las disposiciones de los acuerdos comerciales, deberán cumplir con lo siguiente:

- Ser exportadas de los Estados Unidos de América con destino a Colombia, sin que hayan sido usadas luego del proceso industrial de remanufactura, por cuanto cambiaría su calidad de mercancía remanufacturada a mercancía usada. Así mismo, deberán importarse dentro de los 2 años de terminado el proceso de remanufactura, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 925 de 2013.
- Cumplir los requisitos para solicitar el trato preferencial, en especial:
 - a) Tener la prueba de origen (certificación escrita o electrónica) conforme lo establece el artículo 4.15 del APC,
 - b) Certificación de la empresa industrial que ejecutó el proceso industrial de remanufactura sobre la expectativa de vida y una garantía de fábrica, por un término similar al otorgado para la mercancía nueva.
 - c) Cumplir con el Reglamento Técnico para etiquetado establecido mediante la Resolución 497 de febrero 20 de 2013, y demás requisitos que le sean aplicables.
 - d) Indicar en la casilla “Descripción de la mercancía” de la declaración aduanera de importación (acorde a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Resolución 57 de 2015 DIAN-MINCIT) que la mercancía es remanufacturada y que la mercancía cumple con las condiciones establecidas en la definición para estas mercancías en el APC.
 - e) Indicar en la declaración aduanera de importación el código que corresponda para identificar la mercancía remanufacturada.

Debe resaltarse que en caso que la DIAN como autoridad competente, inicie un proceso de verificación de origen con el objeto de demostrar que la mercancía califica como originaria, el importador, la empresa industrial que desarrollo el proceso industrial de remanufactura (productor) y el exportador (en caso que no sea la misma empresa industrial), deberán cumplir con las obligaciones establecidas para cada uno de ellos, en los acuerdos comerciales que se mencionan en este memorando.

